



AYUNTAMIENTO
DE
EL TANQUE
TENERIFE

Expediente n°: 2386/2024

Memoria Justificativa

Procedimiento: Contrato suministro por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: CONTRATO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE DISPOSITIVOS MULTIFUNCIONALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE EL TANQUE

Documento firmado por: Alcaldía

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Introducción

Se pretende sacar a licitación el suministro en régimen de arrendamiento, instalación y mantenimiento integral de dispositivos multifuncionales para diversas dependencias del Ayuntamiento de El Tanque.

El presupuesto base de licitación asciende a **NOVENTA Y SÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (96.291,84 €)**, más IGIC al 7% por cuantía de **SÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (6.740,42 €)**, lo que suma un total de **CIENTO TRES MIL TREINTA Y DOS EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (103.032,26 €)**, IGIC incluido.

2. Descripción de la situación actual y objetivos a alcanzar.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el suministro en régimen de arrendamiento, instalación y mantenimiento integral de dispositivos multifuncionales para diversas dependencias del Ayuntamiento de El Tanque, cuya ejecución se realizará de conformidad a lo descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La necesidad que se pretende satisfacer mediante el presente contrato es lograr la renovación de equipos de impresión, digitalización y copia, así como actualización de estos equipos, aprovechando las mejoras que en el mercado y la tecnología se hayan introducido en los años transcurridos desde la última licitación.

El objetivo de la presente contratación consiste en renovar el actual parque de dispositivos que se utilizan para fotocopiar, imprimir, escanear, así como para el envío y recepción de faxes, por otros dispositivos nuevos y de última generación, habida cuenta que los actuales se hallan obsoletos, siendo por ello necesario retirar todas las máquinas fotocopadoras e impresoras existentes en el Ayuntamiento de El Tanque y sustituirlas por otras que cumplan los requerimientos técnicos planteados en el pliego.

a. Marco normativo

—Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).





AYUNTAMIENTO
DE
EL TANQUE
TENERIFE

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

3. Objeto del contrato

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el suministro en régimen de arrendamiento, instalación y mantenimiento integral de dispositivos multifuncionales para diversas dependencias del Ayuntamiento de El Tanque, cuya ejecución se realizará de conformidad a lo descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

4. Análisis Técnico

a. Consideraciones técnicas y requerimientos

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contrata (art. 71 LCSP), y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Todo esto según lo establecido en los artículos 65 y siguientes de la LCSP; circunstancias que serán acreditadas y comprobadas una vez realizada la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

Los empresarios deberán contar, así mismo, con la habilitación empresarial o profesional que, de ser el caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

De conformidad con el artículo 66 LCSP, las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

No podrán contratar con la Administración las comunidades de bienes, carentes de personalidad jurídica, ni las sociedades cuyos pactos se mantengan secretos entre los socios y en las que cada uno de esos contrate en su propio nombre con terceros.

Además de las condiciones generales exigidas por la Ley, la empresa adjudicataria deberá disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Podrán asimismo, presentar proposiciones las UNIONES DE EMPRESARIOS que se constituyan temporalmente de conformidad con el artículo 69 de la LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en el artículo 52 del RGLCAP con la presentación de la documentación a la que hacen referencia las cláusulas siguientes, y deberán indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, poseerá la plena representación ante la administración, y que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal de empresas. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la unión.

De conformidad con el artículo 159.4.a de la LCSP todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o





AYUNTAMIENTO
DE
EL TANQUE
TENERIFE

en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

No obstante, lo expuesto en el párrafo anterior, de acuerdo a la Disposición Transitoria Tercera, hasta que transcurran seis meses de la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público 9/17 de 8 de noviembre y resulte exigible la obligación de la inscripción en el Registro de Licitadores (será exigible a los empresarios a partir del 9 de septiembre de 2018), la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general, esto es, de acuerdo a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la LCSP.

5. Análisis Económico

a. Valor Estimado

El valor estimado del contrato asciende según proyecto, a la cantidad de **NOVENTA Y SÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (96.291,84 €)**.

b. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

A este respecto debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto económico de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023.

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021), considerando que se cumplieran las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2022, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 27 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2022. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2022, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

6. Análisis del Procedimiento

a. Justificación del procedimiento

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Todo ello de acuerdo con el artículo 159 de la LCSP, por el que se establece que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos mixtos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos cuya prestación principal sean obras, y en el caso de contratos cuya prestación principal sean suministros y servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de





AYUNTAMIENTO
DE
EL TANQUE
TENERIFE

carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

b. Calificación del contrato

El contrato definido tiene la calificación de contrato de suministro de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

c. Duración

El que resulte adjudicatario del contrato, deberá realizar el suministro y entrega de los bienes objeto del contrato en un plazo máximo de **DOS (2) MESES**, a contar desde el siguiente a la formalización del contrato.

El lugar de entrega de los materiales será el indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución de la prestación, por causas justificadas, que no le sean imputables, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. La persona responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contrato.

La duración del contrato es de **CUATRO (4) AÑOS**, a contar desde la puesta en funcionamiento de todas las máquinas, una vez se haya comprobado su correcto funcionamiento, de acuerdo con lo estipulado en el presente pliego.

7. Conclusiones

De todo lo anteriormente expuesto, se concluye que se trata de un contrato administrativo de SUMINISTRO tal y como establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que no es susceptible de división en lotes, conforme a lo establecido en el art. 99.3.b) LCSP y la forma de será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP.

La Alcaldesa,
María Esther Morales Sánchez.

